

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. | |
|----------------|--------------|----|--------------------------|----|
| En la Capital. | Por un año.. | 20 | Fuera de la Capital..... | |
| | Por 6 meses. | 12 | | |
| | Por 3 meses. | 8 | | |
| | | | Por un año.. | 25 |
| | | | Por 6 meses. | 15 |
| | | | Por 3 meses. | 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 106.

Servicio Agronómico.

Habiendo de efectuarse la estadística anual de ganadería y deseando que ésta tenga la mayor aproximación á la verdad que sea posible, por la importancia de los problemas que en la actualidad está llamada á resolver, encargo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia que en el término de diez días remitan á este Gobierno los datos que se interesan en el estado que á continuación se inserta, esperando de su celo y actividad que cumplimentarán este servicio sin necesidad de nuevos requerimientos.

Debo indicarles también que en la casilla del estado correspondiente á las observaciones harán constar las que estimen convenientes para la mayor claridad de la estadística; como por ejemplo, el número de vacas lecheras que en el pueblo existen y algún otro particular respecto á la riqueza pecuaria que crean útil consignar.

Palencia 12 de Mayo de 1906.

El Gobernador interino,
Evasio Rodríguez Blanco.

Estado correspondiente á la estadística de ganadería.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ayuntamiento.....

| AYUNTAMIENTOS. | NÚMERO DE CABEZAS | | | | | | TOTAL de cabezas. | OBSERVACIONES. |
|----------------|-------------------|--------|--------|---------|--------|---------|-------------------|----------------|
| | Caballar. | Mular. | Asnal. | Vacuno. | Lanar. | Cabrió. | | |
| | | | | | | | | |

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de primera instancia de Atarazanas, de los cuales resulta:

Que D. Roberto Robert, Conde de Serra, presentó al referido Juzgado demanda de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Barcelona, fundándose en los siguientes hechos:

Que D. José Escriba de Romani, Marqués de Monistrol, presentó instancia al Ayuntamiento citado, en la que declaró que cedía y traspasaba en plena propiedad al municipio, con destino á vía pública, mediante la condonación por éste, á su favor, del recargo extraordinario del 4 por 100 durante veinticinco años, los trozos de terreno comprendido entre las letras que en el escrito se indican del plano, cediendo al efecto indicado la quinta parte del terreno más 348 metros, sobre los cuales se reserva el derecho de reclamar indemnización de quien procediese, y renunciándola posteriormente en favor del

Ayuntamiento en cuestión; que en 25 de Enero de 1888, el Ayuntamiento acordó, con fuerza ejecutiva, la adquisición en la forma expuesta del terreno viable; que el citado Marqués falleció, sin que el referido acuerdo se cumpliera, no obstante las prevenciones del mismo; que el Conde de Serra, después de varias tramitaciones y mediante escritura pública otorgada en 1891, adquirió el terreno aludido con cuantos derechos competieron con motivo de la referida cesión al precitado Marqués, y el que, previa permiso del Ayuntamiento, lo edificó en 1893 á 1895, en que se dió de alta para la contribución; que la precitada Corporación cobra el importe de la contribución territorial con los recargos municipales ordinarios en cuanto excede del cupo que anteriormente satisfacían las fincas al Tesoro público y el 4 por 100 de recargo extraordinario, recargo este último que debió cederse al demandante desde que edificó la casa, á tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 22 de Diciembre de 1876 y del acuerdo municipal indicado; por lo que ha venido co-

brándola indebidamente, y que el actor se vió precisado á acudir á los Tribunales por resultar inútiles cuantas gestiones ha venido realizando para obtener que el Ayuntamiento cumpla su acuerdo de 21 de Enero de 1888, y termina con la súplica de que tuviese por admitida la demanda, emplazar al Ayuntamiento en su representación legal, y en definitiva dictar sentencia declarando que el Ayuntamiento demandado debió cumplir el acuerdo en cuestión, aceptando el ofrecimiento hecho por el Marqués de Monistrol, cumplido por el mismo y sus causahabientes en la forma que se ha indicado, condenándole: 1.º, á otorgar escritura pública de conformidad con el acuerdo referido; 2.º, á restituir al demandante, como causahabiente por título singular del citado Marqués, las cantidades cobradas desde que se edificó la casa núm. 19 de la calle de la Ronda de la Universidad, cobradas por el recargo de que se tiene hecho mención; 3.º, á satisfacer el interés legal de los plazos satisfechos desde sus respectivos cobros, liquidación haciedera en ejecución de

sentencia; 4.º, á condonar y abstenirse de cobrar el recargo expuesto hasta transcurridos veinticinco años de su exacción, y 5.º, al pago de costas, por ser así de justicia, acompañando á la demanda los documentos á que en ella se hace relación:

Que admitida la demanda, hecho el expresado emplazamiento y estando practicándose en el referido Juzgado las demás diligencias por éste acordadas, el Gobernador, oída la Comisión Provincial, y á excitación del citado Ayuntamiento, requirió á aquél de inhibición fundándose en que la demanda en cuestión versa sobre un asunto que constituye, en efecto, materia administrativa regida por leyes de este mismo carácter, y cuyo conocimiento se halla especialmente atribuido á la Administración por disposición expresa contenida en el art. 8.º de la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona de 26 de Julio de 1892, y en que el interesado puede hacer valer los derechos que crea asistirle ante la Administración, y acudir en su caso ante los Tribunales contenciosos de este orden, después de apurar la vía gubernativa, apoyándose, además del artículo citado, en los 15 y 27 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, que, apelado por la parte demandada ante la Audiencia de Barcelona, fué confirmado por ésta, apoyándose en que la demanda tiene por fin que se obligue al Ayuntamiento de Barcelona á otorgar la correspondiente escritura de aceptación de cesión de terrenos hecha por el actor para el ensanche de la ciudad, con otros extremos que son su consecuencia, cuya concesión aparece acordada por aquella Corporación en 25 de Enero de 1888, habiéndose dispuesto la remisión al Notario de los antecedentes del asunto para la redacción de la minuta de la escritura, es indudable que no se ha de tratar en él de la aplicación de precepto alguno de la ley Municipal ni de Ensanche, por partirse de su anterior aplicación, por el citado Ayuntamiento, con acuerdos firmes adoptados en uso de sus facultades, contra los cuales no se dirige la demanda, sino, por el contrario, á su cumplido efecto; en que existe un verdadero contrato de carácter civil, toda vez que no se refiere al establecimiento y desarrollo de un servicio administrativo, sino al cumplimiento de deberes que la ley civil regula, citando los artículos 51 y 53 de la ley de Enjuiciamiento civil y 1.089, 1.278, 1.279 y 1.280 del Código civil:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre el ejerci-

cio de la jurisdicción contencioso administrativa, según el cual continuarán atribuidas á la misma las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efecto de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie, cuya disposición está reproducida en el art. 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de dicha clase de jurisdicción de fecha 22 de Junio de 1894:

Visto el art. 14 de la ley de Policía municipal y ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, por el que «á las empresas y particulares que en toda una zona ó en parte de ella cedan al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, etcétera, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribución territorial y recargos municipales expresados en el núm. 1.º del art. 3.º y el especial que se autoriza en el 2.º del mismo artículo, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobación del Gobierno. A los propietarios ó empresas que sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia cedan en propiedad á los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la vía pública, se les condonará el recargo extraordinario á que se refiere el número 2.º del art. 3.º si la cesión llega á la quinta parte del solar, que ha de tener fachada sobre la vía que el Ayuntamiento haya acordado que se abra al servicio público, ó si pagan según tasación pericial, el número de piés correspondiente hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuese menor la porción que el Ayuntamiento hubiera de tomar:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda interpuesta por Don Roberto Robert, Conde de Serra, contra el Ayuntamiento de Barcelona por supuesto incumplimiento del acuerdo de la precitada Corporación de 21 de Enero de 1888, por el cual el expresado municipio aceptó el ofrecimiento hecho á su favor por el Marqués de Monistrol de la cesión de terrenos para vía pública, mediante los beneficios que concede el art. 14 de la ley de 22 de Diciembre de 1876:

2.º Que el Ayuntamiento, al tomar el acuerdo de referencia, obró

dentro del círculo de sus atribuciones conforme se reconoce en el auto judicial de competencia, y en consonancia con el precepto de que se ha hecho mérito:

6.º Que tratándose de un servicio público, y por tanto de carácter administrativo, y que todo lo que se refiere á la validez, inteligencia, cumplimiento y efectos de tales contratos corresponde resolverlos á la Administración, así en la vía gubernativa como en la contencioso administrativa:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Sagismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar á los mozos en Caja del reemplazo de 1905 el tiempo para redimirse á metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, con arreglo al art. 172 de la ley de Reclutamiento, hasta el día 30 de Noviembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1906.—Luque.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco á la de Paredes á Villarramiel, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de ejecución es de 15.955'24 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 13 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-

truido en esa Dirección general con motivo de instancia promovida por D. Arturo Ventura y Solá, Notario del Colegio de Zaragoza, con residencia en la villa de Tauste, y Abogado en ejercicio, adscrito al Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, en solicitud de que se dicte una resolución de carácter general declarando que los Abogados adscritos á un Juzgado de primera instancia donde no hay Colegio pueden actuar ante dicho Juzgado pagando la contribución industrial correspondiente:

Considerando que las tarifas de la contribución industrial señalan una cuota especial para los que ejercen en poblaciones que no son cabeza de partido judicial, y que en estas poblaciones es imposible el ejercicio de la profesión de Abogado, toda vez que la administración de justicia municipal para nada requiere la intervención del Letrado, hasta el punto de no poderse incluir sus honorarios en tasación de costas:

Considerando, por tanto, que si á los Abogados que pagan una cuota de industrial con arreglo á tarifa en población que no es cabeza de partido judicial no se les permitiera ejercer en el Juzgado de primera instancia, resultaría el caso anómalo y extraordinario de que satisfarían una contribución por una profesión que no podrían ejercer; y

Considerando, por otra parte, que esta declaración no perjudica á los Letrados que residen en la cabeza del partido judicial, pues es incuestionable que el Abogado con residencia y despacho en alguno de los otros pueblos ha de disponer de menos facilidades de comunicación con el resto del distrito, y, en su consecuencia, ha de tener menos probabilidades de que se le encomienden asuntos que aquellos otros que residen y tienen su estudio en la capital de aquél; pues mientras los últimos pueden aspirar á obtener asuntos de los distintos pueblos, los otros se verán, fuera de casos extraordinarios, limitados á los asuntos de sus vecinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que los Abogados adscritos á un Juzgado de primera instancia pueden actuar ante el mismo pagando la cuota de contribución industrial correspondiente al lugar de su residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

| PARTIDOS JUDICIALES. | Granos | | | | | | Caldos | | | Carnes | | | Paja | | |
|---------------------------------------|------------------|---------|---------|-------|-----------|--------|------------------|---------|--------------|------------|-------|---------|------------------|------------|------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno | Maiz. | Garbanzo. | Arroz. | ACEITE. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. | |
| | QUINTAL MÉTRICO. | | | | | | Quintal métrico. | LITROS. | | KILOGRAMO. | | | QUINTAL MÉTRICO. | | |
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. |
| Astudillo..... | 25,52 | 17,70 | > | > | 60,00 | 80,00 | 138,00 | 0,25 | 2,50 | 0,80 | 0,80 | 2,00 | 3,00 | 3,00 | |
| Baltanás..... | 27,00 | 21,75 | > | > | 55,50 | 51,25 | 133,00 | 0,24 | 1,20 | 1,20 | 1,40 | 2,50 | 2,60 | 2,60 | |
| Carrión de los Condes.... | 26,12 | 20,31 | > | > | 85,00 | 55,00 | 125,00 | 0,30 | 1,20 | > | 1,20 | 2,50 | 4,50 | 4,50 | |
| Cervera de Río-Pisuerga.. | 22,50 | 23,00 | > | > | 51,00 | 44,50 | 110,50 | 0,24 | 0,91 | > | 1,20 | 2,50 | 4,50 | 4,50 | |
| Frechilla..... | 25,51 | 20,78 | > | > | 55,00 | 55,00 | 104,00 | 0,25 | 0,70 | > | 1,10 | 1,63 | 3,00 | 3,00 | |
| Palencia..... | 26,56 | 20,32 | > | > | 140,00 | 75,00 | 150,00 | 0,35 | 1,40 | > | 1,40 | 2,40 | > | > | |
| Saldaña..... | 26,50 | 24,00 | > | > | 88,00 | 65,00 | 155,00 | 0,50 | 2,00 | > | 1,20 | 2,50 | 5,00 | 5,00 | |
| Precio medio general en la provincia. | 25,67 | 21,12 | > | > | 76,35 | 60,82 | 130,78 | 0,30 | 1,41 | 1,00 | 1,18 | 2,29 | 3,76 | 3,76 | |

| | Quintal métrico. | LOCALIDAD. |
|--------------------|---------------------|------------|
| | | |
| Precio máximo..... | { Trigo..... 27,00 | Baltanás. |
| | { Cebada..... 24,00 | Saldaña. |
| Idem mínimo..... | { Trigo..... 22,50 | Cervera. |
| | { Cebada..... 17,70 | Astudillo. |

Palencia 11 de Mayo de 1906.—El Ingeniero agrónomo, Luis Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador civil interino, *Evasio Rodríguez Blanco*.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Alfonso Romero Cabanillas, vecino de Puerto Llano (Ciudad Real), con residencia en Barruelo de Santullán, registrador de la mina de hulla titulada «Luisita», núm. 1.930, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del reglamento general para el régimen de la minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en dicho Gobierno civil y en papel de pagos al Estado, sesenta y una pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 12 de Mayo de 1906 — El Jefe del distrito, Arsenio Odrizola.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Alejandro Navamuél Fernández, vecino de Barruelo de Santullán, registrador de la mina de hulla titulada «Miravalles», núm. 1.937, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del reglamento general para el régimen de la minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la

publicación de este anuncio, en dicho Gobierno civil y en papel de pagos al Estado, setenta y tres pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 12 de Mayo de 1906.— El Jefe del distrito, Arsenio Odrizola.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre de 1906.

Día 1.º de Enero.

Constituido el nuevo Ayuntamiento acordó celebrar sus sesiones ordinarias los Jueves de cada semana á las once de la mañana.

Día 4.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Fijar el número de Comisiones del Ayuntamiento, quedando designados los individuos de cada una. Confirmar y ratificar los nombramientos de todos los empleados del Municipio en favor de las personas que vienen desempeñando sus respectivos cargos. Convocar al Médico titular y Vocales asociados de la Junta municipal para señalar las familias pobres que han de figurar en la lista de beneficencia del año actual. Solicitar del Sr. Ingeniero Jefe de Obras

públicas de la provincia la construcción de varias rampas y tajeas en la carretera que se está construyendo en este término municipal para servidumbre de fincas, paso de ganados y salida de aguas.

Día 11.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó lo siguiente: Señalar el número y nombre de las familias pobres que han de ser objeto de asistencia por el Médico y Farmacéutico titulares en el presente año. Aprobar la liquidación del presupuesto de 1905 y presupuesto refundido para el actual, formado con arreglo al Real decreto de 21 de Marzo y Real orden de 18 de Abril de 1905. Poner de manifiesto al público por el término legal las cuentas del Pósito del año 1905. Señalar el número de secciones y bases para formar las listas de contribuyentes, base del sorteo de Vocales de la Junta municipal. Proceder á la formación del repartimiento vecinal de consumos para el presente año conforme á las disposiciones vigentes, en virtud de la autorización concedida al efecto. Pasar á informe de la Comisión respectiva una instancia presentada por Abundio Rodríguez denunciando intrusión de terreno de la vía pública en la Cuesta.

Desestimar la reclamación hecha por el Médico titular sobre remuneración por ciertos servicios prestados al vecindario en relación con la beneficencia y sanidad del mismo.

Día 18.

Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el cuarto trimestre del año 1905, así como las listas de contribuyentes formadas por el Secretario para su publicación según dispone el artículo 67 de la ley Municipal.

Día 25.

Aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar definitivamente la lista de electores para Compromisarios en la de Senadores, formada y publicada con arreglo á la ley. Dar cumplimiento á lo que interesa el Sr. Juez de primera instancia del partido acerca del ingreso mensual del contingente carcelario. Satisfacer con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto veinte pesetas como gratificación á los cuatro mozos del remplazo de 1904 que han sido llamados al servicio activo del Ejército. Dar de alta en el amillaramiento á Elías Barcenilla Mena las fincas adquiridas por herencia de su madre Gregoria Mena Cantera. Anunciar al público poniéndole de manifiesto por ocho días para los efectos legales el repartimiento vecinal de consumos formado para el año actual.

Día 1.º de Febrero.

Aprobada el acta de la anterior se acordó poner de manifiesto al público por término de quince días para los efectos legales, la cuenta municipal del año pasado de 1905.

Día 8.

Se aprobó el acta de la anterior y acordó señalar el día 15 del actual y hora de las once para celebrar el sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal conforme determina el art. 68 de la ley.

Día 15.

En sesión extraordinaria la Junta municipal acordó prestar su aprobación definitiva al repartimiento vecinal de consumos formado para el año actual, importante 9.520 pesetas 12 céntimos.

Día 15.

Se aprobó el acta de la anterior y celebró el sorteo de los nueve Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar en el presente año la Junta municipal.

Día 22.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó constituida la Junta municipal para funcionar en el presente año con arreglo á la ley, tomándose los acuerdos siguientes: Nombrar tallador para la medición de los mozos sujetos á revisión en el presente año á D. Ricardo Martín. Señalar como base para la declaración de pobreza de los interesados en los expedientes sobre excepción del servicio militar el tipo que señala el art. 65 del reglamento. Aprobar la cuenta municipal del año 1905, importante 9.635'70 pesetas.

Día 1.º de Marzo.

Aprobada el acta de la anterior se acordó proceder á la cobranza del primer trimestre del impuesto de consumos, por el Recaudador D. Angel Martínez.

Día 8.

Se aprobó el acta de la anterior y la cuenta general de caudales del Pósito correspondiente al año 1905 que arroja un cargo y data de 19.470 kilogramos de trigo; autorizándose al Secretario de la Corporación para ordenar la encuadernación de los documentos del archivo municipal que estime necesarios.

Día 15.

Aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes: Prestar conformidad al concierto concedido por la Administración especial de rentas arrendadas para el uso del timbre del Estado en el presente año. Satisfacer á D. Gregorio Murias la cantidad de 120 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos por los jornales empleados para arreglar la encuadernación de los documentos del Archivo municipal. Autorizar al Secretario de la Corporación para la presentación en la Comisión mixta de Reclutamiento de los expedientes de los mozos clasificados en la revisión de excepciones del año actual y en el Gobierno civil de la provincia las cuentas de caudales

del Pósito y las del presupuesto del año 1905.

Día 22.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento del ingreso hecho por el Secretario en la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos del importe señalado por concierto del timbre del Estado en el presente año con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto.

Día 29.

Aprobada el acta de la anterior se autorizó al Secretario D. Faustino de la Cruz para recoger del Negociado correspondiente en el Gobierno civil la cuenta municipal de 1905 al objeto ordenado por la Superioridad y así bien para que verifique la presentación de los mozos sujetos á revisión ante la Comisión mixta el día 3 del próximo Abril.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Antigüedad 3 de Mayo de 1906.—El Secretario, Faustino de la Cruz.—V.º B.º—El Alcalde, Ubaldo Barcenilla.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Día 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Nájera de la Guerra se abre la sesión, con asistencia de seis Concejales y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de la orden del día y habiéndose negado el Sr. Guerra y otros tres Concejales adictos suyos, de la oposición, á ocuparse de los asuntos pendientes, el Sr. Alcalde invocando la Real orden de 16 de Octubre de 1894, levantó la sesión.

Día 10, segunda convocatoria.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de seis Concejales, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En seguida se resolvieron los asuntos siguientes:

1.º Presentada la distribución mensual de fondos, quedó sobre la mesa para resolver.

2.º Se acordó poner luces en los pasillos de entrada á las habitaciones de los Maestros de niños.

3.º Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Visitador de Ganadería y Cañadas.

4.º Quedó sobre la mesa el extracto de los acuerdos, del mes de Marzo.

5.º Se dió cuenta de la vacante de Farmacéutico titular, acordando que continúe su viuda interinamente en la forma que determina la ley.

6.º Se nombró apoderado de este

Ayuntamiento al Sr. Alcalde Don Luis Nájera de la Guerra.

7.º Se aprobó una cuenta de Don Baldomero Aparicio, de 41 pesetas 92 céntimos, por carbón para las estufas de las oficinas municipales.

Día 17, segunda convocatoria.

Abierta la sesión bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Santiago Herrezuelo y asistencia de seis Concejales, se leyó el acta de la anterior y habiéndose negado á suscribir la el Sr. Guerra y cuatro Concejales adictos suyos, de la oposición, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 24, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Nájera de la Guerra y asistencia de dos Concejales, se leyó y aprobó el acta de la anterior, resolviéndose los asuntos siguientes:

1.º Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

2.º Se aprobó el extracto de los acuerdos de Marzo último.

3.º La Corporación quedó enterada de una comunicación de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

4.º Se acordó remitir al Sr. Gobernador la propuesta en terna para el nombramiento de un Vocal de la Junta de primera enseñanza.

5.º En virtud de lo solicitado por Don Baldomero Aparicio y consortes se acordó arreglar la fuente de San Juan de esta villa.

6.º A petición del arrendatario de consumos se acordó hacer un retejo en el fielato.

7.º Se nombró Procurador Síndico suplente al Concejal D. Lúcio Alonso.

8.º Se acordó publicar un bando prohibiendo el cogido en los sembrados.

9.º Se aprobaron varias cuentas y que se paguen con cargo á los capítulos del presupuesto de gastos á que correspondan.

10. Se acordó satisfacer 40 pesetas por suscripción á la *Gaceta de Madrid*.

11. Quedó enterada la Corporación de varios ingresos por arbitrios municipales.

12. Se acordó anunciar vacante la plaza de Dulzainero por haberse ausentado el que la desempeñaba.

13. Se acordó conceder á Isidoro Retuerto y Juan Alvarez varias cantidades del Pósito.

14. Se acordó inscribir en el amillaramiento una casa á nombre de Román y Romualdo Alvarez de esta vecindad.

15. Se destituyó á Aquilino Vián del cargo de Alcalde y se nombró en su lugar á Lúcio Fernández, de estos vecinos.

16. Se acordó dar un voto de gracias á los individuos de la Guardia civil del puesto de esta villa, por los buenos servicios en la custodia del campo.

17. Se acordó que la plaza de Farmacéutico titular continúe á cargo de D. Arturo Redondo, Regente, que sustituye al difunto D. Samuel Diez.

18. Se acordó arreglar el paso de piedra, desde la casa de D. Juan Horteiga hasta el corralón.

19. Se nombró apoderado de este Ayuntamiento á D. Genaro Colombres Astudillo, vecino de Palencia.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 1.º del corriente mes, en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Paredes de Nava 3 de Mayo de 1906.—El Secretario, Ladislao Gutiérrez.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Nájera.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Dabiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de edificios y solares para el año de 1907, se hace preciso que en el término de diez días todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Payo de Ojeda 6 de Mayo de 1906.—El Alcalde, por su orden el Secretario, Agustín Morante.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansadero de ganados, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde parcial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 31 del actual y hora de las ocho de su mañana.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta población y vecinos á quienes puedan interesar las operaciones de deslinde, se anuncia al público por medio de la inserción de este anuncio por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos consiguientes.

Espinosa de Villagonzalo 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde Servio García.

2—3